

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO  
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ

Demandante

v.

RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI;  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Y/O INSTITUTO DE MEDICINA  
FORENSE DE PUERTO RICO,  
ANTONIO DE LA COVA, también  
conocido por ANTONIO GONZALEZ  
ABREU, Y LA CRONICA, INC.

Demandados

CIVIL NUM. PE84-1308 (907)

SOBRE:

ENTREDICHO, INJUNCTION  
PRELIMINAR Y PERMANENTE  
DAÑOS Y PERJUICIOS

RESOLUCION Y ORDEN

Nuevamente se plantea ante nuestros tribunales el conflicto entre los derechos a la intimidad de los ciudadanos y los de libertad de expresión y prensa. Colón v. Romero Barceló, 112 DPR 573 (1982). Bajo las circunstancias especiales de este caso debemos proteger el derecho a la intimidad y respetar la dignidad que como ser humano tiene la demandante frente a un abuso del derecho cometido por algunos de los demandados. Si en alguna forma limitamos los derechos de expresión de la prensa, lo hacemos para salvaguardar los valores ciudadanos que imperan en nuestra sociedad. Después de todo, nadie puede, en aras de un derecho, realizar actos que evidentemente vayan en contra de la decencia comunal. Nuestra consciencia judicial no puede quedar tranquila y satisfecha si en protección de unos derechos abstractos, condonamos su abuso y dejamos a la demandante huérfana de remedio. Veamos los hechos.

El 30 de abril de 1979 murió, como resultado de un ataque asesino, el Sr. Carlos Muñiz. Este crimen aún no ha sido esclarecido. A tenor con el mandato de ley, se practicó su autopsia en el Instituto de Medicina Forense por el codemandado, Dr. Criado Amunategui. Las

siguientes alegaciones de la demanda quedaron probadas en la vista de injunction preliminar y permanente:

...OCTAVO: Que según el mejor conocimiento de la demandante, al serle practicada al difunto Carlos Muñiz Varela la referida autopsia, el co-demandado Rafael Criado Amunategui tomó y/o hizo tomar fotografías del cadáver de Carlos Muñiz Varela mientras lo sometió a pruebas clínicas y de laboratorio, las cuales fotografías, pruebas de laboratorio y demás información relacionada con la autopsia formaron parte en aquel momento del expediente del caso que obraba en los archivos del referido Instituto.

NOVENO: Que en su edición de abril de 1984, el periódico "LA CRONICA" publicado por la co-demandada La Crónica, Inc., publicó una serie de fotografías tomadas durante el transcurso de la autopsia del difunto Carlos Muñoz (sic) Varela. En las mismas se muestra el cadáver mutilado, con expresiones grotescas, macabras, totalmente distinto a como en vida fue.

DECIMO: Que durante el mes de julio de 1984 nuevamente la co-demandada La Crónica, Inc., publicó en el periódico "LA CRONICA" información y fotografías relacionadas con el difunto Carlos Muñiz Varela en iguales y/o similares contextos a los que se hace referencia en el hecho expositivo NOVENO de esta Demanda.

UNDECIMO: Que así también, durante el mes de mayo de 1984, circularon en Puerto Rico y distintos lugares de los Estados Unidos de América copia de otra fotografía tomada durante la autopsia practicada al difunto Carlos Muñiz Varela, donde aparece la cabeza del referido cadáver de Muñiz Varela atravesada de lado a lado por un clavo de acero y/o metal, igualmente macabra, grotesca y morbosa. Dicha fotografía fue distribuida mediante anónimos dirigidos a diferentes personas por conducto del Correo de los Estados Unidos de América.

La viuda del señor Muñiz instó esta acción contra la Universidad de Puerto Rico, el Dr. Criado, el Sr. Antonio de la Cova y La Crónica, Inc. En la demanda original se solicitaban los siguientes remedios:

...1. Expida una Orden de Entredicho Provisional, Injunction Preliminar y Permanente contra la parte demandada en virtud de la cual estas, sus agentes, subalternos, sirvientes y empleados de cualquier clase, por sí o a través de la persona natural o jurídica se abstengan de distribuir y/o publicar, y/o entregar, y/o difundir cualesquier información, documentos, fotografías, negativos y/u objetos que no gozan de carácter público y que obran en el expediente de autopsia y/o expediente relacionado en el Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico del finado Carlos Muñiz Varela.

2. Emita una Orden en virtud de la cual se requiera al Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico, entregar, por conducto de un alguacil de este Tribunal, el expediente de autopsia y/o cualesquier otro expediente relacionado del finado Carlos Muñiz Varela, permitiendo a dicho "Instituto" retener copias de aquellos documentos y/u objetos que en virtud de ley tengan carácter público.

3. Declare los derechos existentes entre las partes en virtud a la controversia planteada.

4. Condene solidariamente a los demandados al pago de una suma no menor de \$75,000.00 a la demandante, en compensación por los daños y perjuicios por ella sufridos.

Señalada la vista, comparecieron las partes excepto el Dr. Criado.

Al finalizar la prueba, se emmendó la súplica limitando parte del remedio solicitado a lo siguiente:

Expida Orden de Injunction Preliminar y Permanente contra los co-demandados Rafael Criado Amunategui, Universidad de Puerto Rico y/o Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico, Antonio De La Cova, también conocido como Antonio González Abreu en virtud de la cual éstos, sus agentes, subalternos, sirvientes y empleados de cualquier clase, por sí o a través de la persona natural o jurídica se abstengan de distribuir y/o publicar, y/o entregar, y/o difundir cualesquier información, documentos, fotografías, negativos y/u objetos que no gozan de carácter público y que obran en el expediente de autopsia y/o expediente relacionado en el Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico del finado Carlos Muñiz Varela.

Que se solicita se incluya como apartado número dos (2) de dicha súplica:

Que se ordene a LA CRONICA, INC., quien a su vez publica el periódico "La Crónica" y en cuyo poder se encuentran, a través de su Director y Editor, los documentos (fotografías y otros relacionados con el expediente de autopsia del finado Carlos Muñiz Varela, incluyendo negativos de retratos) que le fueron entregados por el co-demandado Antonio De La Cova conocido por Antonio González Abreu, la entrega de los mismos a sus propietarios, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas y su dependencia, Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico. Esta Orden se hace extensiva a cualquier reproducción hecha por cualquier mecanismo de tales documentos confidenciales que obren en su poder.

Aprobamos y estimamos probado lo estipulado entre la demandante y la Universidad. Según fielmente reflejado en la minuta, se estipuló que:

1. Los documentos que obran en el expediente del protocolo de autopsia son documentos confidenciales y no tienen carácter de documento público.

2. Que los negativos de las fotografías fueron obtenidos ilegal o impropiamente y no debieron haber circulado. Por mandato de Ley el Instituto de Medicina Legal tiene que cooperar con los Tribunales, con las agencias informativas de Puerto Rico, agencias federales, Departamento de Justicia y a esas personas y a esas entidades la práctica y costumbre del Instituto ha sido de proveerles los documentos que obran en los récords sobre la autopsia que ha practicado el Instituto de Medicina Legal. A esas agencias el Instituto no puede negarse. A personas particulares sí, a excepción del protocolo de autopsia una vez se paguen los sellos.

3. Para propósito de esta vista, la UPR está dispuesta a someterse al procedimiento o a cualquier documento relativo a este caso que no sea propiamente el protocolo de autopsia que sea requerido por cualquier

agencia o entidad autorizada por ley. Habrá de notificar al Tribunal en sobre sellado de tal solicitud de forma tal que obre en los autos de este caso. Si una agencia lo requiere habrá de informarlo. A ninguna agencia particular se le somete por entender que es confidencial.

4. Del récord de la UPR surge que se han entregado o que tuvo acceso al negativo de las fotografías en cuestión, una persona de nombre Antonio González Abreu y un Oficial Probatorio del Departamento de Justicia de Estados Unidos. No tiene conocimiento de ninguna otra persona que haya tenido acceso a dicha fotografías.

5. El protocolo es el informe del médico forense donde se describe qué procedimiento se ha seguido con un cadáver. En adición a eso, obran en el récord del Instituto de Medicina Legal muestras de tejidos, de líquidos del cuerpo, fotografías que se pueden haber tomado en el curso de la autopsia de las lesiones que sufrió el occiso. Todo es confidencial, salvo lo que constituye el protocolo de autopsia. Se somete copia del protocolo.

Los demandados, La Crónica, Inc. y su agente residente, Antonio de la Cova, no han podido rebatir que las fotografías no constituyen documentos públicos. Menos aún han establecido que las adquirieron en una forma legal. El testimonio del señor de la Cova c/p Antonio González Abreu, resulta a todas luces increíble. Aunque no tuvimos el beneficio de escuchar la versión del Dr. Criado, lo menos que podemos inferir es que fue engañado por el señor de la Cova. No podemos concluir que un funcionario con más de veinticinco años de servicio en el Instituto, conocedor de las normas internas, las violara impunemente para propulsar la causa política seguida por el llamado periódico La Crónica, Inc. Si así lo hizo, actuó ilegal e <sup>1/</sup>impropiamente. Aunque fue presentado por la demandante, debemos descartar la versión del señor de la Cova. Nunca antes en nuestra función judicial nos habíamos encontrado con un testigo que, aunque evidentemente inteligente, declarara en una forma tan evasiva, tratando de encajar su testimonio a un plan preconcebido de sostener la legalidad de sus actuaciones y evitar a toda costa que se dicte un remedio en su contra. Hasta en el tono de su voz se palpaba el desprecio y odio que tenía hacia la demandante, sus abogados y las ideas que éstos representan. En un país democrático

---

<sup>1/</sup> Eso se determinará cuando se ventile la acción de daños.

como el nuestro, con instituciones judiciales amparadas en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos, esa clase de persona no merece crédito alguno.

Vamos a las fotografías. Son tan grotescas que no podemos ni intentar describirlas. Ni aun en un proceso penal el ministerio público intentaría ofrecerlas en evidencia. Cfr. Pueblo v. Alvarez Solares, 95 DPR 789; Pueblo v. Rodríguez Colón, 95 DPR 614; Pueblo v. Rosado Cancel, 95 DPR 557. Dada la tesis editorial del periódico o panfleto La Crónica, no tenemos duda de que el único propósito al publicarlas fue herir la sensibilidad de la demandante, sus familiares y allegados, y todo aquel que no comulgue con las ideas políticas de los editores. Es inconcebible que su publicación sirva para llevar un mensaje positivo. En nada ayuda a la causa del periódico. Mal puede invocar derechos constitucionales aquél que abusa del derecho. Si tiene algún derecho éste queda supeditado al claro derecho que tiene la demandante a que se le respete su dignidad y su sufrimiento por la trágica muerte de su compañero. No solamente la demandante tiene derecho a un remedio sino que es deber del tribunal proteger los derechos y expectativas de la ciudadanía en general a que subsistan los valores democráticos, constitucionales, morales, de buen gusto, de decencia comunal y de buen vivir.

Siendo este un caso tan claro de abuso del derecho ni siquiera tenemos que hilvanar el fino balance entre los derechos constitucionales de las partes. E.L.A. v. Hermandad, 104 DPR 436; Sucn. Capella v. Iglesia Pentecostal, 102 DPR 20; Nebraska Press Assoc. v. Stuart, 427 U.S. 539. Tampoco tenemos que resolver para los efectos de una orden de injunction, si la demandante o su esposo eran o son figuras públicas. La publicación y uso de las fotografías no cumple con ningún interés público legítimo. Como se señala en el Comentario h de la sección 652D, Restatement (Second) of Torts (1977):

In determining what is a matter of legitimate public interest, account must be taken of the customs and conventions of the community; and in the last analysis what is proper becomes a matter of the community mores. The line is to be drawn when the publicity ceases to

be the giving of information to which the public is entitled, and becomes a morbid and sensational prying into private lives for its own sake, with which a reasonable member of the public, with decent standards, would say that he had no concern. The limitations, in other words, are those of common decency, having due regard to the freedom of the press and its reasonable leeway to choose what it will tell the public, but also due regard to the feelings of the individual and the harm that will be done to him by the exposure.

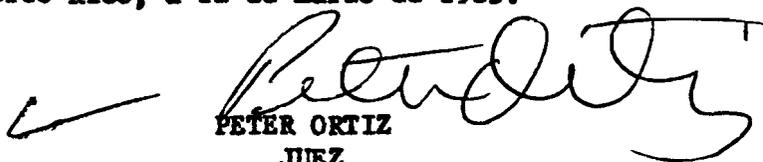
Visto lo anteriormente expuesto, se dicta ORDEN DE INJUNCTION Permanente contra La Crónica, Inc., sus funcionarios, propietarios, editores, agentes y empleados para que, dentro de diez días, entreguen al Instituto de Medicina Forense las fotografías y documentos de autopsia del finado Carlos Muñiz Varela, incluyendo negativos y reproducciones obtenidas ilegal o impropiamente por conducto del codemandado Antonio de la Cova, también conocido por Antonio González Abreu.

Se ordena al Sr. Antonio de la Cova, conocido como Antonio González Abreu, sus agentes o empleados, por sí o a través de persona jurídica o natural, abstenerse de distribuir, publicar, entregar y difundir cualesquiera información, documentos, fotografías, negativos o reproducciones que obran en el expediente de autopsia perteneciente al Instituto de Medicina Forense del finado Carlos Muñiz Varela.

Esta orden entrará en vigor al momento de su notificación. Su incumplimiento constituirá un desacato civil o criminal.

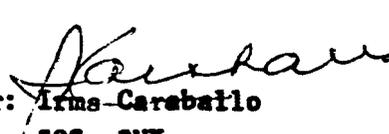
Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de marzo de 1985.

  
PETER ORTIZ  
JUEZ

CERTIFICO:

DORIS MORALES  
SEC. GEN.

  
Por: Irma Caraballo  
sec. aux.